ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER (en adelante E.S.E.), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.1. del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), desarrollado por el Artículo 26.2. del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente*

la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por

disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

En este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo procesos contractuales que aseguren el adecuado desarrollo de su objeto misional, que es la prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza constante de dicha misión, se emite el presente documento con el propósito de justificar la presente contratación.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

El Artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), la cual está constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana. Esta estrategia se define como la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios. El artículo también establece que, para el desarrollo de la atención primaria en salud el Ministerio de la Protección Social deberá definir e implementar herramientas para su uso sistemático como los registros de salud electrónicos en todo el territorio nacional y otros instrumentos técnicos.

Que el Artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

El Artículo 14 de la Ley, dispone que el Gobierno Nacional formulará la Política de fortalecimiento de los servidos de baja complejidad para mejorar su capacidad resolutiva, con el fin de que se puedan resolver las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población.

El Artículo 15 de la Ley, dispone que el ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo. Establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "*garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema*".

Según la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "*el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud*". Sin embargo, en el país persisten restricciones para el acceso de las personas a los servicios de salud. Esto se observa en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, morbimortalidad evitable y hospitalizaciones; situaciones que pueden ser evitadas con atención en salud oportuna y de calidad en el nivel primario, así como con el control de los riesgos y la gestión sectorial e intersectorial de procesos cuidadores y deteriorantes, para prevenir enfermedades que requieren tratamientos y medicamentos muy costosos.

De conformidad con lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió el **Lineamiento técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento - Modelo Preventivo y Predictivo Fortalecimiento de la APS en el nivel primario de atención.**

Dentro del lineamiento se menciona, que para garantizar el derecho fundamental a la salud se hace necesario concentrar esfuerzos, recursos humanos y financieros que permitan centrar la atención en las personas, familias y comunidades, con la implementación de la **Atención Primaria en Salud (APS)**. Entendiendo la APS como una estrategia intersectorial y sectorial, orientada a generar los mayores estándares en materia de derecho, con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Asumir la estrategia de APS en el país implica desarrollar los principios y elementos centrales a través del Modelo Preventivo y Predictivo. Dentro de ellos: i) el primer contacto de las personas, las familias y las comunidades con el sistema de salud [y de servicios sociales], llevando la atención sanitaria al lugar donde viven y trabajan, constituyendo el primer elemento del proceso de atención sanitaria continuada (OMS) 1978. (Declaración de Alma Ata "Salud para todos"[1]); ii) abordaje familiar y comunitario; iii) atención integral, accesible, integrada y continua; iv) énfasis en la promoción y prevención; v) participación social incidente y decisoria; vi) metodologías y tecnologías socialmente aceptables y de accesibilidad universal a los individuos y las familias en la comunidad, a fin de mantener cada nivel de su desarrollo con autodependencia y autodeterminación y, vi) enfoque de

[1] Según la Declaración de Alma Ata (1978), la atención primaria de salud, es *"asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada etapa del desarrollo, con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación"*

derechos étnico, de género, territorial, intercultural e interseccional para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Así mismo el marco de las **Redes Integradas de Servicios de Salud, implica el fortalecimiento del nivel primario con personal de salud disponible, suficiente y organizado en equipos de salud**, que tengan el rol de enlace entre las y los ciudadanos-as y el sistema de salud, con competencia y condiciones para potenciar capacidades de cuidado con las personas, familias y comunidades, identificar, atender y gestionar los riesgos y condiciones en salud y realizar atenciones territorializadas, sistemáticas, permanentes, participativas, intersectoriales con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación.

El personal de salud, organizado en estructuras funcionales de **Equipos Básicos de Salud (EBS), estará adscrito a territorios, desde la Empresa Social del Estado (ESE)** de la que son parte que a su vez se integra en la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud. Su objetivo es facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. Constituyen el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario de atención y, por lo tanto, se consideran la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud. **Están a cargo de las ESE** u otros Prestadores de Servicios de Salud que hacen parte de las Redes Integradas de Servicios de Salud. Opera principalmente en modalidad extramural y en los casos que se requiera o en zonas de difícil acceso, debe integrar la modalidad de atención intramural, telesalud y telemedicina.

En este sentido, la conformación, operación y seguimiento de los EBS se dará en todo el territorio nacional y estará centrado en áreas rurales, dispersas, municipios Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), municipios o áreas no municipalizadas. Lo anterior, considerando que los EBS contribuyen a cerrar brechas de equidad, especialmente con poblaciones con dificultades de acceso a los servicios de salud (poblaciones rurales o dispersas; o en municipios con restricciones en la disponibilidad y/o suficiencia de servicios, tecnologías o talento humano en salud).

Para lo anterior, los actores del sistema de salud, en el marco de sus responsabilidades en los territorios deberán coordinar acciones para la planeación, conformación, operatividad y seguimiento de los EBS, dentro de ello se deberá: **Conformar los EBS, según lineamiento, teniendo en cuenta que la contratación del talento humano debe ser realizada directamente por las Empresas Sociales del Estado y no a través de figuras administrativas como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, entre otras.**

Al momento de planear la conformación de los EBS del Municipio de Santa Bárbara, se consideraron: i) los resultados en salud; ii) las necesidades y prioridades en salud de las personas, familias y comunidades que habitan los territorios, definidas a partir del análisis de situación de salud, la caracterización poblacional que desarrollan los diferentes agentes del Sistema de Salud en el territorio y las dinámicas sociales, ambientales, geográficas, económicas y políticas del territorio; y, iii) la planeación territorial, en coherencia con las metas definidas en el Plan Territorial de Salud, el Plan Nacional de Desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros compromisos nacionales e internacionales en materia de salud.

De acuerdo con el anterior contexto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado – ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Con base en lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la **Resolución 0709 del 24 de abril de 2025**, efectuó una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a* unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud

El Artículo 1 de la mencionada Resolución señala: "***Artículo 1. Asignación de recursos.*** *Asignar recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025 a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud (…), de la siguiente manera:*"

DEPARTAMENTO / DISTRITO	No.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA	MUNICIPIO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	# MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR
SANTANDER	104	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	AMPLIACIÓN RURAL	1	7	$322.070.000
				AMPLIACIÓN RURAL	1	6	$276.060.000

Nota: La presente asignación de recursos corresponde a la ampliación de la estrategia de fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en la zona rural, la cual se venía ejecutando en la vigencia 2025; no obstante, dichos recursos no alcanzaron a ejecutarse en su totalidad dentro de ese periodo fiscal, debido a que el giro por parte del Ministerio de Salud y Protección Social se efectuó en una etapa avanzada del segundo semestre del año, lo que impidió su ejecución integral dentro de la misma vigencia en aplicación del principio de anualidad del gasto público. En consecuencia, para la vigencia 2026 se dispone dar **continuidad** a la estrategia mediante la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud, conforme a la disponibilidad presupuestal incorporada para la presente vigencia fiscal.

Con base en el análisis de la situación de salud del Municipio de Santa Bárbara y la identificación de sus territorios y microterritorios, se ha establecido la necesidad de conformar y operar Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y con el fin de fortalecer el primer nivel de atención. Los Equipos Básicos de Salud están compuestos de la siguiente manera:

- (1) Profesional en enfermería.
- (4) Técnicos en auxiliares de enfermería.
- (1) Gestor comunitario.
- (0,5) Médico general.
- (0,5) Profesional en psicología.

Las actividades de los EBS, como parte fundamental de las estructuras de respuesta en salud, fortalecen la gestión integral desde los micro territorios y permiten abordar las necesidades en salud a partir del análisis de brechas en los resultados de impacto, como la mortalidad materna e infantil, así como en indicadores intermedios, tales como la cobertura

de atenciones en promoción y mantenimiento de la salud, ruta materno-perinatal y la oportunidad en la atención en salud, entre otros.

Los EBS desarrollarán las funciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, teniendo como objetivo principal la implementación del Plan de Cuidado Primario, garantizando una atención integral que abarque promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, deberán tener en cuenta los principios establecidos en el Artículo 13 de la misma Ley, incluyendo el de interculturalidad, que incorpora prácticas tradicionales, alternativas y complementarias dentro del modelo de atención en salud.

Para garantizar la adecuada conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS), el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido, dentro del lineamiento técnico-operativo, los criterios para la ejecución de los recursos, tanto en COSTOS DIRECTOS COMO INDIRECTOS. En el contexto de esta contratación, se consideran **costos directos aquellos destinados a la contratación del TRANSPORTE del talento humano**.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades operativas de los Equipos Básicos de Salud, así como la implementación efectiva de la estrategia de Atención Primaria en Salud, se hace necesaria la contratación del **servicio de transporte** que permita el desplazamiento del personal hacia los distintos territorios y microterritorios rurales priorizados del Municipio de Santa Bárbara, Santander.

Que la necesidad contractual precedente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal 2025.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte.

2.2. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) Brindar el servicio de transporte terrestre, para movilizar al personal de los Equipos Básicos de Salud (EBS), así como los equipos, materiales e insumos requeridos para el desarrollo de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), en los territorios y microterritorios de la **zona rural del municipio de Santa Bárbara, Santander**, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el contrato.

2) Para la prestación del servicio de transporte el contratista debe disponer de vehículos en óptimas condiciones mecánicas y operativas, aptos para ingresar y movilizarse en los territorios y microterritorios priorizados del Municipio de Santa Bárbara, Santander, garantizando el acceso a los diferentes puntos de la **zona rural,** conforme a los puntos definidos en las especificaciones técnicas del contrato.

3) Transportar con todas las condiciones de seguridad al personal, y en el estado en que se reciban los equipos, materiales e insumos.

4) Coordinar de manera previa con la Gerente y las líderes de los EBS los puntos de encuentro, horarios, itinerarios y rutas a realizar según el cronograma y el plan de trabajo establecido para la ejecución del programa.

5) El servicio incluye conductor, el cual debe tener licencia de conducción, según el tipo de vehículo que se maneje.

6) Garantizar, durante toda la vigencia del contrato, la disponibilidad diaria de vehículos y conductores en los horarios y puntos de encuentro previamente establecidos para la salida y recogida del personal.

7) Garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte.

8) En caso de que los vehículos que prestan el servicio, presenten algún tipo de daño o avería, el contratista deberá reemplazarlos de manera inmediata, por otros vehículos, con las mismas o similares características técnicas solicitadas.

9) Los vehículos deben contar con el Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual debe estar vigente al momento de suscripción del contrato y se compromete a mantenerlo actualizado en el caso de que pierda su vigencia durante la ejecución del contrato.

10) Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio, así como con la documentación legal exigida por las autoridades de tránsito y de policía para operar en el territorio. La documentación debe estar vigente al momento de suscripción del contrato y se compromete a mantenerla actualizada.

11) Asumir el valor total de los gastos que genere el servicio, tales como conductor, combustible, peajes, mantenimientos preventivos y correctivos, comparendos y demás sanciones emitidas por las autoridades de tránsito.

12) El contratista deberá informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, cuando existan novedades de cambios de los vehículos o de los conductores; caso en el cual, el contratista deberá allegar la documentación correspondiente dando cumplimiento a las exigencias de las especificaciones técnicas del contrato.

13) Responder directamente, o a través de sus aseguradoras, ante cualquier tipo de siniestro vial que llegue a ocasionarse durante la ejecución del contrato.

14) Las demás actividades inherentes al cumplimiento del alcance del objeto contractual.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio de transporte deberá prestarse, como mínimo, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

2.4.1. VEHÍCULOS Y CONDUCTORES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD
1	**VEHÍCULO PARA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL:**	**2**

	- Capacidad de mínimo 5 personas. - Tiempo de uso: menos de 20 años. - Licencia de Transito (Tarjeta de propiedad) - Seguro obligatorio SOAT. - Técnico mecánico (si aplica). **CONDUCTOR:** Con licencia vigente para la conducción de transporte, según el tipo de vehículo que se maneje.	

2.4.2. TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS:

TERRITORIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS MICROTERRITORIOS
TERRITORIO 1 ZONA RURAL	**Microterritorio 1:** Vereda Quebradas. **Microterritorio 2:** Vereda Labradas. **Microterritorio 3:** Vereda Apure. **Microterritorio 4:** Vereda Chácara. **Microterritorio 5:** Vereda Barro-Tahona.
TERRITORIO 2 ZONA RURAL	**Microterritorio 6:** Vereda Chingara. **Microterritorio 7:** Vereda La Ceba. **Microterritorio 8:** Vereda La Rayada. **Microterritorio 9:** Vereda Borbón.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales*

del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

Por mandato de lo anterior, la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del ESTATUTO CONTRACTUAL y Artículo 55 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, según la naturaleza del objeto:

ESTATUTO CONTRACTUAL:

> ***"ARTÍCULO 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN:*** *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*
>
> ***20.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:*** *Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación en consideración a la cuantía del contrato serán las siguientes:*
>
> ***I) CONTRATACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*** *y los que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las cuales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa."*

(Negrillas con subrayas fuera del texto original)

MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 57. CONTRATACIÓN SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA.***
>
> ***57.1.) CONTRATACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*** *y los que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las cuales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*
>
> *La Contratación Directa se convierte en una modalidad de selección de contratistas donde la ESE Centro de Salud Santa Bárbara, Santander conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato;* ***sin necesidad de que la E.S.E. haya obtenido previamente varias ofertas*** *ni que se elabore términos de condiciones."*

(Negrillas con subrayas fuera del texto original)

La escogencia de la modalidad de selección por contratación directa se encuentra debidamente justificada en la normativa interna vigente, particularmente en lo dispuesto por el **Artículo 20 del Estatuto Contractual** y el **Artículo 57 del Manual de Contratación** de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, Santander. Ambos articulados establecen expresamente que **los actos contractuales cuyo valor no exceda los ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)** podrán tramitarse bajo esta modalidad, independientemente de la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, la contratación directa **no requiere la solicitud previa de múltiples ofertas** ni la elaboración de términos de condiciones, permitiéndole a la entidad contratante seleccionar de forma libre a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato. Dado que, en el presente proceso de contratación, el **valor estimado del contrato se encuentra por debajo del umbral de los 80 SMLMV**, **resulta procedente y ajustado a derecho** adelantar el proceso de contratación mediante esta modalidad de contratación directa.

Por lo tanto, la verificación de la idoneidad y experiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E., para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el ESTATUTO CONTRACTUAL y en el MANUAL DE CONTRATACIÓN.

3.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, no se encuentren incursos en ninguna de causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

3.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Declaración de bienes y rentas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de

expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.

- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia de la cámara de comercio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de la Función Pública de la persona jurídica.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Persona Jurídica.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la Persona Jurídica (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: La Persona Jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales que le apliquen conforme a la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá presentar como mínimo dos (2) o más contratos ejecutados, cuyos objetos se relacionen con el servicio de transporte terrestre automotor o con el alquiler de vehículos.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados expedidos por los contratantes, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota 1. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades contratante, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o actas de recibido a satisfacción, presentadas por el proponente, de manera que se pueda determinar si se cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

4. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, LA FORMA DE PAGO Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor mensual del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**VEHÍCULO PARA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL**	**2**	**$11.000.000**	**$22.000.000**
VALOR TOTAL * 1 MES Y 15 DÍAS CALENDARIO				**$33.000.000**

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

4.2. PLAZO: UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

4.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: ***A)*** **UN (1) PRIMER PAGO**, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)**, correspondiente a una mensualidad vencida. ***B)*** **UN (1) ÚLTIMO PAGO**, por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000),** correspondiente a 15 días calendario de ejecución. Cada pago se hará una vez haya prestado el servicio de transporte conforme a lo establecido en el objeto contractual, su alcance, las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada por el contratista. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 3.** La E.S.E. reconocerá y pagará el valor del contrato conforme al nivel de ejecución de las actividades específicas que se hayan realizado, las cuales deben ser previamente aprobadas y certificadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de la presentación de la nueva factura y/o cuenta de cobro, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexaciones o cualquier valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

4.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación **NO** se harán anticipos.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se determinaron variables tales como: **Análisis de fuentes estadísticas:** Evaluación de indicadores clave como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Producto Interno Bruto (PIB) | **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de las empresas de transporte disponibles en el mercado | **Análisis de la demanda:** El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos previos realizados por las Empresas Sociales del Estado para la contratación de servicios de transporte de los Equipos Básicos de Salud de la **zona rural**, a través del historial de demanda interna y externa. Se evalúan servicios anteriores de transporte, considerando condiciones y precios. Es importante señalar que el objeto del contrato está orientado a la prestación de servicios de transporte, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. | **Componente Financiero MSPS:** Se incluyen los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) a la E.S.E. HLP, mediante la Resolución 709 de 2025. Específicamente para esta contratación se contemplan los recursos destinados al transporte del personal que conforman los Equipos Básicos de Salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

¿QUIÉN VENDE?

La E.S.E., para identificar a los participantes del mercado, se basó en las empresas transportadoras de las diferentes Direcciones Territoriales que están habilitadas por el Ministerio de Transporte para brindar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Esta información fue consultada en la página web de la Superintendencia de Transporte, en el siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos de contratación de servicios de transporte iguales o similares que se han en la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Bárbara y otras Empresas Sociales del Estado.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado servicios de transporte iguales o similares de EBS?

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA
No. DE CONTRATO	55-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1032 DE 2024

	EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$10.500.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	UN (01) MES CALENDARIO
NÚMERO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	01 EBS ZONA RURAL: VALOR MENSUAL C/U $10.500.000

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA
No. DE CONTRATO	80-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$75.600.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	03 MESES Y 18 DÍAS CALENDARIO
NÚMERO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	02 EBS ZONA RURAL: VALOR MENSUAL C/U $10.500.000

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EXTERNA
¿Cómo ha adquirido otras Empresas Sociales del Estado servicios de transporte iguales o similares de EBS?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL DE MACARAVITA, SANTANDER
No. DE CONTRATO	CPS-023-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE EQUIPO BASICO DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUDEBS, SEGUN RESOLUCION 709 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITASANTANDER 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$10.500.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	01 MES CALENDARIO
NÚMERO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	01 EBS ZONA RURAL: VALOR MENSUAL C/U $10.500.000

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE BARICHARA
No. DE CONTRATO	080-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 696 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE BARICHARA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$84.000.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	02 MESES CALENDARIO
NÚMERO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	04 EBS ZONA RURAL: VALOR MENSUAL C/U $10.500.000

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ
No. DE CONTRATO	014-26
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, DESTINADO A APOYAR LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITI SANTANDER, MEDIANTE EL TRASLADO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTIDAD, QUE REQUIERE EFECTUAR DESPLAZAMIENTOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CURITI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD Y APOYAR LA CONFORMACION Y DESARROLLO DE LOS EQUIPOS BASICOS DE ATENCION EN SALUD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$42.000.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	01 MESES CALENDARIO
NÚMERO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	04 EBS ZONA RURAL: VALOR MENSUAL C/U $10.500.000

- **COMPONENTE FINANCIERO MSPS:**

El componente financiero aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla los recursos asignados específicamente a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Bárbara, destinados a la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS).

Estos recursos tienen como finalidad el fortalecimiento del primer nivel de atención, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité Asesor para la Asignación de Recursos del MSPS.

Dentro del rubro presupuestal aprobado, se contempla la financiación del servicio de transporte para los EBS, particularmente el de la zona rural. A continuación, se detallan los valores asignados:

DESCRIPCIÓN	# EBS ASIGNADOS	VALOR UNITARIO MENSUAL * EBS VIGENCIA 2026	VALOR TOTAL MENSUAL * # EBS ASIGNADOS VIGENCIA 2026	VALOR TOTAL * # MESES DE OPERACIÓN (1 MESES Y 15 DÍAS)
TRANSPORTE ZONA RURAL	2	$11.000.000	$22.000.000	$33.000.000

Para la presente contratación, se tomarán como base de referencia los valores antes descritos y que son aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el servicio de transporte de la zona rural del personal que conforma los EBS.

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

El valor estimado del contrato para la prestación del servicio de transporte del personal que conforma los Equipos Básicos de Salud (EBS) fue determinado a partir de un análisis integral de variables económicas, del mercado de oferta, de la demanda de servicios similares y del componente financiero aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En primer lugar, en el análisis de la **oferta** identificó las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, verificando la disponibilidad de oferentes en el mercado que cumplan con los requisitos legales y técnicos exigidos, lo que garantiza la viabilidad operativa del proceso de contratación.

Por su parte, el análisis de la **demanda**, se enfocó tanto en los procesos internos adelantados previamente por la E.S.E., como experiencias contractuales externas de otras Empresas Sociales del Estado que han implementado el programa de EBS. Esta combinación de fuentes permitió identificar condiciones operativas, plazos contractuales y rangos de precios que sirven como insumo para estimar de manera más precisa y fundamentada el valor del contrato. La información obtenida del **SECOP** complementa los antecedentes propios, permitiendo establecer parámetros realistas y ajustados a las condiciones del mercado y del territorio.

Finalmente, el **componente financiero aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social** establece un valor unitario mensual por EBS de **$11.000.000** para transporte en zona rural en la **vigencia 2026**, el cual servirá como base de referencia para la contratación. Estos recursos están orientados al fortalecimiento del primer nivel de atención, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, y fueron asignados específicamente a la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara.

En conclusión, el análisis combinado de factores económicos, del mercado de proveedores, de experiencias contractuales previas y del respaldo presupuestal institucional, permite establecer un valor estimado técnicamente sustentado y alineado con los objetivos del programa EBS y las condiciones del contexto local. En este sentido, el valor mensual de referencia para la prestación del servicio de transporte en zona rural para la **vigencia 2026** se establece en **$11.000.000 por equipo**. Por tanto, considerando la operación de **dos equipos**, el valor total estimado asciende a **$22.000.000 mensuales** y el plazo de ejecución **1 mes y 15 días,** el valor total del presente proceso de contratación es de **$33.000.000.**

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

En el presente proceso de contratación se determinarán las garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** y el Artículo 61 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024,** así:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. La cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más.**

2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. La cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior a la del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de tres (3) años más.**

3. CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados La cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más.**

4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a **doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** y su **vigencia será igual al período de ejecución del contrato.**

8. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN.

9. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E., ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

10. LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y/o de forma electrónica en el correo electrónico e.s.esantabarbara@hotmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

CONCLUSIÓN.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"***, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **FEBRERO** de **2026.**

KELLY YOLIMA SANCHEZ CÀSTAÑEDA
Gerente